

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

VIII Competencia Interna Moot Court en Derechos Humanos

LA COMUNIDAD DE MADUGANDI Y OTROS VS LA REPÚBLICA DE NAMEKUSEIN

CONTEXTO:

1. La Republica de Namekusein (en adelante el Estado, o Namekusein) es un Estado de Derecho, organizado bajo una estructura presidencialista. Cuenta con una sólida división de poderes públicos, integrados por una rama Ejecutiva¹, una Legislativa y otra Judicial. Existe también un Ministerio Público como un ente autónomo que representa a la sociedad en las causas penales (En adelante MP).
2. Namekusein está ubicado en el Continente Americano, tiene una extensión territorial de 227,475 km² y una población de 10.5 millones de habitantes, siendo la ciudad de Shambhalá su capital, en la que tienen su sede los poderes del Estado. Namekusein limita al Este con el Estado de Mahoroba, al Oeste con el Océano Pacifico, al Norte con el Mar Caribe y al Sur con el Estado de Cimeria. En cuanto a los límites marítimos colinda con las islas de Kuru y Kinnara.
3. Namekusein es considerado uno de los Estados con mayor diversidad biológica por kilómetro cuadrado del mundo. Según lo registra el sistema de datos de Global Biodiversity Information Facility (GBIF), con 55.000 especies y más de 40 diferentes tipologías de biomas o paisajes bioclimáticos terrestres. Por ello, hace parte del “*Grupo de los Países Megadiversos y Afines*”, creado por la Declaración de Cancún. El 62% del territorio está cubierto por bosques naturales, y como fruto de ello Namekusein cuenta con 1.320 km³ de agua per cápita, ya que la hidrografía del país evidencia una gran cantidad de ríos perennes que, en su mayoría, sirven como una importante fuente de irrigación, así como una fuente de progreso para las comunidades cercanas ya que la acuicultura es una de sus principales fuentes de trabajo y de alimentación. También el lago Obi y los mares al Oeste y Norte del Estado son objeto de la pesca y acuicultura.
4. Desde las dos últimas décadas Namekusein se ha concentrado en asegurar su crecimiento económico en el aprovechamiento de los recursos naturales que abundan dentro de sus fronteras, pues la calidad y disponibilidad de aquellos lo coloca en uno

¹ La presidencia en Namekusein es elegida por periodos de 8 años, sin posibilidad de reelección. El Gobierno nacional a su vez está compuesto por un Vicepresidente.

de los primeros lugares del mercado de *commodities* en el mundo. Especialmente se ha emprendido la profundización y expansión del sector pesquero y acuícola sobre otros sectores productivos del país.

5. Namekusein se unió a la OEA hasta en 1968 y desde esa fecha ha ratificado todos los tratados de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano y es parte de los principales tratados de Derechos Humanos de la ONU. De igual forma el Estado aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CrIDH) en 1993. El artículo 23 de la constitución de Namekusein reconoce la primacía del Derecho Internacional de la siguiente manera: *“Namekusein reconoce y acepta los principios, los tratados, la jurisprudencia y la costumbre internacional y estos forman parte íntegra de su ordenamiento interno”*.
6. En Namekusein habitan 8 pueblos indígenas, cuya población corresponde al 30% del censo nacional. Existen igualmente comunidades campesinas que, sin profesar una identidad étnica, se encuentran presentes en la ruralidad nacional y son reproductores de una especial relación con la tierra. Las manifestaciones culturales y prácticas de todos estos sectores sociales enriquecen la historia y vida del país, y nutren su condición de Estado diverso.
7. En la actualidad son 4 partidos políticos los que figuran en su organización, siendo los más multitudinarios el Movimiento Popular Democrático (MPD) y el Partido de Avanzada Nacional (PAN), estos a su vez son los partidos políticos más antiguos de Namekusein, las últimas elecciones en el año 2012 fueron ganadas por el partido MPD con un total del 62% de los votos, colocando en la presidencia a Silvio Rodrigo Rodríguez, siendo por lo tanto dos periodos consecutivos que el MPD se coloca como ganador. (el partido opositor ha denunciado en numerosas ocasiones fraude electoral acompañado de corrupción a lo interno del Tribunal Electoral de Namekusein).
8. Una de las actuaciones más controvertidas de la administración del presidente Rodríguez fue la creación de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, más conocida como *“Ley de Secretos Oficiales”*. La normativa clasifica la información pública en reservada, confidencial, secreta y ultra secreta y el blindaje es de 5, 10, 15 y 25 años respectivamente, por lo que muchos sectores han llegado a la conclusión que es contraria a los principios de acceso a la información pública, pues reserva la información de 18 instituciones estatales.
9. Así mismo el gobierno a través del poder legislativo ha designado una partida confidencial para el poder ejecutivo la cual se aproxima a los \$25 millones.

SOBRE EL DESARROLLO ECONÓMICO EN NAMEKUSEIN

10. Desde la entrada a la presidencia de Rodríguez en 2012, Namekusein comenzó a enfrentar una clara recesión económica, debido a los altos índices de corrupción, reflejados en la incapacidad del Estado y sus órganos para contrarrestar la demanda de interés público. Los datos del Banco Mundial señalan que Namekusein tiene un 33.5% de la población en situación de pobreza. En términos del coeficiente Gini la desigualdad es de 40.8, y el Índice de Percepción de la Corrupción según Transparencia Internacional es de 34 puntos.
11. Sin embargo, como política para contrarrestar la corrupción, el 29 de septiembre de 2012, el presidente Rodríguez en Consejo de Ministros, aprobó la *“Normativa de Transparencia”* que tiene como objeto la inspección obligatoria del actuar de todos los servidores públicos en sus órganos e instituciones públicas, con el fin de contrarrestar actos de corrupción, capacitar a las autoridades judiciales e investigar y depurar al personal de las instituciones públicas.
12. Entre las acciones en pro del desarrollo económico de Namekusein se destaca la creación de la Ley Sobre La Promoción Del Desarrollo Sostenible Y La Explotación Sustentable Del Ambiente la cual contiene los principios de consulta previa, de protección a los pueblos ancestrales, el derecho a decidir las prioridades para el desarrollo, la protección a la diversidad biológica, la necesidad de estudios de impacto ecológico entre lo más destacado.
13. Así mismo en aras de impulsar el crecimiento económico en febrero de 2012 el Estado otorgó títulos de concesión a la empresa Transnacional *“Rivera Maradiaga Company”* para la construcción de represas hidroeléctricas en 7 ríos de Namekusein, entre ellos el Río *“Kuna yala”* el más importante de Namekusein, por su gran caudal, constante en todas las épocas del año y su longitud de 540 km. Las tierras de su entorno son notablemente fértiles, lo que ha facilitado el desarrollo de la agricultura, como particularidad de este río es que sus alrededores se encuentran poblados por la Comunidad indígena Madugandi.
14. En busca de fortalecer la confianza de los inversores extranjeros la administración del presidente Silvio Rodrigo Rodríguez habilitó la contratación directa de servicios de seguridad prestados por la fuerza pública a favor de las empresas transnacionales y sus proyectos en construcción de represas hidroeléctricas. En virtud de esos convenios, el Estado, a través de la Defensa Nacional recibe anualmente pagos de las compañías

para que, a través del Ejército Nacional, la Armada y la Policía Nacional proporcione las condiciones de seguridad que requieren sus operaciones.

15. En el año 2010, previo a la licitación para el otorgamiento de títulos, la transnacional “*Rivera Maradiaga Company*” realizó la fase de exploración y recolección de información para constatar la factibilidad de los proyectos.
16. En 2011 la transnacional presentó ante la autoridad competente los estudios de impacto ambiental y social que traería la instalación de las empresas hidroeléctricas. La autoridad ambiental, a través de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), avaló los estudios previos y otorgó todas las licencias necesarias para emprender los proyectos hidroeléctricos. Ninguna de las evaluaciones de impactos presentadas para cada uno de los proyectos revelaba impactos irreversibles o insoportables, todo lo contrario, ellos se estimaron mitigables. Así la ANLA fijó dentro de las licencias ambientales las obligaciones a cargo de las empresas dirigidas a paliar la afectación que se derivaría de su actividad.
17. El 05 de abril de 2012 se declaró mediante Resolución No. 011, que la concesión de Ríos sería catalogada como “*Proyecto de Interés General*”, orientada a garantizar entre otras cosas el desarrollo progresivo en Namekusein.
18. Previo a dar inicio a la ejecución de los proyectos hidroeléctricos, el Estado llevó a cabo el Proceso de Consulta Previa a la comunidad indígena de Madugandi.
19. En los primeros 6 meses de construcción de la represa hidroeléctrica los Madugandis han detectado el surgimiento de problemas de salud que antes no eran usuales, como la esquistosomiasis, el cólera, diarreas, la disentería, la hepatitis A, la fiebre tifoidea y la poliomiелitis.
20. A la fecha ninguna institución estatal ni privada ha practicado los estudios correspondientes para esclarecer las causas de estas enfermedades. También se ha detectado la muerte repentina de animales y la disminución en la producción agrícola. Los pobladores lo atribuyen a la contaminación del aire, los suelos y principalmente el agua del río producto de los desechos de la construcción de la represa hidroeléctrica.
21. De la misma manera existen repercusiones en el estilo de vida de los indígenas pues se les ha prohibido el paso a las cercanías de los ríos, impidiendo que realicen sus habituales rituales. Asimismo, se han producido problemas como: el embalse del agua, la inundación de la tierra para formar el reservorio (que ha hecho perder cientos de hectáreas de cultivos), y la alteración del caudal de agua.

Como parte del proceso de construcción de la represa hidroeléctrica, la empresa transnacional realiza periódicamente estudios de calidad del agua y aire. Los datos reportados directamente por sus estaciones de monitoreo son entregados a la autoridad ambiental (ANLA) que define si están o no cumpliendo con las obligaciones contenidas en las licencias y planes de manejo ambiental.

22. La comunidad indígena Madugandi sostienen que: *“Represar el río es como obstruir las venas de una persona. Afecta todo el cuerpo, y después viene la enfermedad.”*
23. Por lo que el 29 de septiembre de 2012 la comunidad de Madugandi envió a dos representantes del consejo de ancianos con la ayuda económica de toda la comunidad para movilizarse hasta Shambhalá para denunciar ante la Secretaría de Pueblos Indígenas y Tribales (SPT) su inconformidad con la implementación de las represas hidroeléctricas ya que para ellos los Ríos representan un medio de subsistencia, del cual sustraen su principal fuente de alimento, también el río es fuente de abastecimiento para su higiene personal, aseo de sus alimentos, irrigación de sus cultivos, y así mismo en su cosmovisión los ríos son portadores de los espíritus de sus ancestros, por lo que ellos asumen un rol de guardianes.
24. Ante esas manifestaciones, las empresas han insistido que son situaciones multicausales, generadas por diversos factores y que hasta la fecha no existe prueba alguna que fije la causa de todo ello. Insisten además que todas y cada una de sus actuaciones han contado con los permisos ambientales exigidos en Namekusein y que nunca han incumplido las obligaciones que les ha fijado el Estado. Por ello insisten en que todo lo dicho en su contra son meras especulaciones construidas desde la percepción subjetiva de los pobladores y ellas atentan contra su buen nombre.
25. Como resultado de la denuncia por los representantes del consejo de ancianos de la Comunidad de Madugandi, el 09 de diciembre del 2012 la ANLA implementó un sistema de depuración de las solicitudes de concesión de ríos que se encontraban en trámite. Sólo sobrevivieron 25 trámites y 3 procesos de licitación. Sin embargo, nada hizo la administración Rodríguez frente a los títulos ya otorgados, pues ellos suponían derechos adquiridos para las empresas hidroeléctricas.
26. Empero, el Estado en la medida de lo posible se ha comprometido con la comunidad de Madugandi para abastecerla de agua potable a través de carros cisterna 2 veces por semana, en tanto el proyecto de la represa esté finalizado, pues hasta entonces la comunidad podrá ser abastecida a través de tuberías con agua potable a un bajo costo. Por otro lado, también se ha gestionado brigadas médicas en favor de los Madugandis.

27. Sin embargo, los esfuerzos estatales han sido insuficientes para afrontar la problemática existente en dichas comunidades, pues en tanto avanzan los proyectos de construcción más se agudiza la situación de doble vulnerabilidad de dicha comunidad indígena.
28. El 14 de marzo de 2013, día internacional de acción por los ríos, el Consejo de ancianos de la Comunidad indígena de Madugandi convocó a todos a unirse a una gran ceremonia nocturna que tendría lugar en las orillas del río “Kuna Yala”, los Madugandis llevaban flores para los espíritus de sus ancestros, también llevaban antorchas y velas para iluminar el camino. Eran las 8pm cuando los Madugandis comenzaron a entrar a la zona restringida, por lo que las fuerzas del ejército que resguardaban aquel lugar comenzaron a hacer disparos al aire para ahuyentar a la multitud e impedir que se acercaran al río, sin embargo, los Madugandis no retrocedieron pues estaban decididos a realizar su ceremonia que por dos años habían dejado de hacer por temor a las represalias de las fuerzas de seguridad. Y fue entonces cuando el sonido de los disparos comenzó a producir gritos desgarradores, esa noche murieron 15 personas entre ellos una niña, 2 señoras, 3 mujeres jóvenes, 8 hombres jóvenes y un señor que formaba parte del consejo de ancianos.
29. Debido a los escasos recursos económicos ninguno de los Madugandis pudo movilizarse a la capital para denunciar la sangrienta noche vivida el 14 de marzo de 2013, por lo que el caso quedó impune. Las amenazas e intimidaciones constantes por parte de las fuerzas de seguridad mantenían aterrorizados a los Madugandis.
30. Por otro lado, la prestigiosa periodista, la Srta. Suyapa Gail Winfrey, famosa por sus investigaciones y análisis críticos de interés nacional, quien transmitía un show televisivo en horario estelar denominado *"Rompiendo el Silencio"*. El día 18 de junio de 2013 anunció que en los siguientes días estaría desarrollando su más reciente investigación llamada *"Ríos de Sangre indígena"*, por lo que el 22 de junio del mismo año, denunció las vulneraciones de DDHH contra la Comunidad indígena Madugandi, también denunció al director de la ANLA de haber sido sobornado por un directivo de las empresas concesionarias con 55 millones de dólares para otorgar los permisos y las licencias ambientales respecto a las dos transnacionales.
31. Toda la información mencionada fue acreditada en la transmisión estelar a través de la llamada de una fuente fidedigna que se mantiene en el anonimato bajo el pseudónimo de *"Garganta Seca"*, quien ha constatado ser personal del Sr. Orlando Ulloa Calix, director de la ANLA. Su testimonio fue respaldado con archivos del correo electrónico personal del Sr. Calix los cuales tuvo en su poder, en dichos correos se evidencia que el Sr. Calix recibió un depósito de 55 millones a su cuenta personal por el Sr. Louis Chappelle quien es el CEO de la empresa Rivera Maradiaga Company.

32. Al día siguiente que se dió a conocer la información, la indignación de la sociedad civil y los organismos de Derechos Humanos se dió a conocer en las afueras de las oficinas de la ANLA a través de una protesta que inicio pacíficamente exigiendo justicia y el cese a la impunidad de actos de corrupción, así mismo exigían la salida de las transnacionales que mantenían la constante vulneración de derechos humanos de los grupos indígenas. Sin embargo, dicha manifestación se tornó violenta cuando la Policía Nacional se hizo presente con una tanqueta intentando desalojar a la multitud por lo que los protestantes indignados opusieron resistencia al desalojo. La sociedad civil organizada y los organismos pro derechos humanos advirtieron que seguirían manifestándose hasta que el Estado atienda a sus exigencias.
33. El 30 de junio de 2013, se presentó denuncia formal ante el Congreso Nacional demandando Juicio Político en contra del director de la ANLA Orlando Ulloa Calix con el objeto de hacer efectivo el principio de responsabilidad de los funcionarios públicos. Sin embargo, la denuncia no fue admitida, ya que los votos a favor no llegaron a los dos tercios requeridos según la *Ley Especial de Juicio político*.
34. Paralelamente el 2 de julio de 2013 el Ministerio Público de oficio aperturó una línea de investigación para evaluar las sospechas levantadas contra el Sr. Calix, el proceso estuvo a cargo del fiscal Rigoberto Sosa quien ordenó se analizarán a detalle los informes especiales producto de la investigación periodística “*Ríos de Sangre indígena*” de la Srta. Winfrey.
35. Así mismo el fiscal Rigoberto Sosa ha tenido a bien solicitar al ANLA los resultados de los estudios previos al otorgamiento de licencias y permisos, esto para evidenciar la verdad de los hechos respecto al presunto acto de corrupción, sin embargo, las autoridades de dicha institución se han negado a brindar la información correspondiente, amparándose en la “*Ley de secretos oficiales*”. Por lo que el MP de forma diligente solicitó a la Organización no Gubernamental “*Agua para todos*” realizar un estudio de impacto ambiental en las zonas de los ríos concesionados, en base a los estándares de la OMS. Los cuales se dieron a conocer el 15 de julio del 2013 evidenciando un alto nivel de contaminación en los ríos.
36. La mañana del 17 de julio del 2013 se dio a conocer la lamentable noticia del asesinato que cobró la vida del fiscal Rigoberto Sosa, quien según testigos mientras estacionaba su automóvil frente a su casa fue abordado por un par de sujetos armados, con el rostro cubierto, quienes se conducían en una motocicleta sin placa, los sujetos sin mediar palabras le dispararon tres veces en su cabeza, y finalmente lo despojaron de su maletín, el cual contenía el avance de sus investigaciones respecto al caso “*Ríos de sangre indígena*”.

37. La noticia llenó de terror a la población, la esposa e hijos del Sr. Rigoberto Sosa por temor se abstuvieron a denunciar, sin embargo, la policía nacional ordenó se realizarán operativos cada semana para dar con la captura de los actores intelectuales y materiales del hecho, sin embargo, hasta la fecha no existe un indicio que aporte información suficiente al proceso, y debido a que las investigaciones no arrojan resultados concretos se ha decidido cerrar el caso provisionalmente.
38. Respecto al caso de investigación que dirigía el fiscal Rigoberto Sosa, *“Ríos de sangre indígena”* se mantiene abierto en etapa investigativa sin resultados concretos.

MECANISMOS INTERNOS EMPLEADOS

39. En aras de dar acompañamiento legal a la comunidad indígena Madugandi, la ONG *“Raíces”* interpuso recurso de inconstitucionalidad el 20 de mayo de 2012 contra la Resolución No. 011, que declara los ríos concesionados como *“Proyectos de Interés General”*, aún en contra de normas ambientales, aduciendo su contradicción con el principio constitucional de precaución. En enero de 2013 el recurso fue declarado sin lugar, ya que la Corte especificó que la Resolución No. 011 tiene como principal objeto impulsar el desarrollo económico y social de las comunidades, ya que las hidroeléctricas conllevan abastecimiento de luz y agua potable.
40. Por otro lado, la Comunidad de Madugandi le solicitó a la ONG *“Raíces”* denunciará la masacre de 15 personas el día 14 de marzo de 2013. Por lo que *“Raíces”* interpuso la denuncia correspondiente ante el MP el día 14 de junio de 2014, por lo que el MP inició las investigaciones de forma inmediata sin embargo un par de meses después se determinó la suspensión provisional de las investigaciones, ya que la inexistencia de elementos de prueba imposibilitó obtener resultados concretos, así como por la complejidad del asunto. dejando abierta la posibilidad de que cuando los familiares de las víctimas, un tercero o cualquier agencia de investigación del Estado presentará nueva información, pudiera reabrirse la causa.
41. La Organización no Gubernamental *“Voces Ancestrales”* (OGVA) en conjunto con la ONG *“Agua para todos”* en representación de las comunidad indígena Madugandi, el 20 de agosto de 2013 interpusieron recurso de tutela (por la vulneración al convenio 169 de la OIT) ante el juzgado de letras de la capital, dicha Acción fue concedida el 13 de enero del 2014, no obstante, cuando esta fue elevada en consulta a la Corte Suprema de Justicia como manda la Ley Sobre Procesos Constitucionales, la Corte revoco el recurso arguyendo que las supuestas violaciones no eran producto de las acciones de autoridades estatales, sino de terceros.

42. El 01 de septiembre de 2013 la organización “Igualdad y Justicia” interpuso en la sala de lo constitucional un recurso de inconstitucionalidad en contra de la “Ley de Secretos Oficiales”, Por considerarse contraria al derecho de información, contrario a la ley de transparencia y contraria a la “Convención Interamericana contra la Corrupción”. Dicha Acción de Inconstitucionalidad se mantuvo en trámite durante 3 años y es hasta el 28 de enero del 2015 donde se declaró sin lugar, el Estado recomendó hacer uso de la Acción de Amparo para proteger esa situación jurídica individualizada.
43. Así mismo la Organización Igualdad y Justicia interpuso un recurso de amparo exigiendo debida diligencia en las actuaciones de investigación, pues existen suficientes sospechas para iniciar un proceso contra el sr. Orlando Ulloa Calix. Sin embargo, la sala de lo constitucional declaró el recurso sin lugar señalando que las investigaciones no se han aperturado debido a que no existen suficientes pruebas para darle seguimiento y se ha puntualizado que las investigaciones son obligaciones de medios no de resultados.

PROCESO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

44. En julio de 2015 la CIDH adoptó el Informe de Admisibilidad Nro. 12/15, en el cual acumuló tres peticiones en contra del Estado de Namekusein, la PRIMERA; Presentada por la ONG Voces Ancestrales el 25 de febrero de 2015, alegando la presunta violación de los derechos contenidos en los arts. 3, 4, 5, y 26 todos ellos en relación con las obligaciones del artículo 1.1 y 2 de la CADH y el artículo 11 del PSS haciendo relación con el Convenio 169 de la OIT en perjuicio de la comunidad Madugandi. La SEGUNDA; Presentada por la ONG Raíces en perjuicio de los familiares de los 15 Madugandis por la presunta violación a los artículos, 8 y 25 de la CADH en relación al artículo 1.1 y 2 del mismo instrumento. Y LA TERCERA; Presentada por la ONG Igualdad y Justicia en perjuicio de los familiares del ex fiscal Rigoberto Sosa alegando la presunta vulneración de los derechos contenidos en los arts. 8 y 25 en relación con las obligaciones del artículo 1.1 y 2 de la CADH
45. La CIDH tomando en cuenta que las tres peticiones, bajo hechos que giran en torno a una misma plataforma fáctica, en fecha 12 de junio de 2015, emitió Informe de

Admisibilidad 12/15, en el que acumuló las dos peticiones, con lo que dio inicio a la etapa de fondo como un solo caso.

46. La CIDH dio trámite al caso, siguiendo el debido proceso y el 31 de octubre de 2016, emitió su informe de Art. 50, en el que declaró que el Estado era internacionalmente responsable de las violaciones esgrimidas por los peticionarios, realizando las recomendaciones pertinentes del caso, mismas que el Estado no atendió, porque no considero necesario implementar ninguna de las recomendaciones formuladas por la CIDH, por lo que la CIDH elevó el caso a la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Estado presento las excepciones preliminares pertinentes en la etapa procesal oportuna.
47. La Corte Interamericana de Derechos humanos ha señalado audiencia de Excepciones Preliminares, Fondo y eventuales Reparaciones para el 12 de abril del 2018.